

dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la ampliación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaran excedentes.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en las pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o suprimido mediante el precipitado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgado al Ayuntamiento de Zarauz un aprovechamiento de aguas del arroyo Granada, en términos de Zarauz, Aya, Cestona, Guetaria, Aizarnazabal y Zumaya (Guipúzcoa), con destino a la ampliación del abastecimiento de la población y producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Zarauz para aprovechar hasta 200 litros de agua por segundo del arroyo Granada, afectando las obras a los términos de Zarauz, Aya, Cestona, Guetaria, Aizarnazabal y Zumaya (Guipúzcoa), con destino a la ampliación del abastecimiento de la población y a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en San Sebastián en el mes de junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui, por un presupuesto de ejecución material de 6.016.160,98 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concepción y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El Ayuntamiento queda obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España un proyecto detallado de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Esta concesión, en lo que se refiere al abastecimiento, se otorga a perpetuidad, y en cuanto al aprovechamiento hidroeléctrico, por un plazo máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del mismo, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras referentes al abastecimiento darán principio en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, a partir de la misma fecha. En cuanto a las del aprovechamiento hidroeléctrico, deberán quedar terminadas en el plazo de cinco (5) años, contado también a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se declara de utilidad pública el aprovechamiento en cuanto se refiere al abastecimiento de agua a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

15. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a la Entidad concesionaria el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

16. El servicio de abastecimiento de agua tendrá preferencia sobre el de producción de energía eléctrica.

17. Se aprueban con carácter provisional las tarifas presentadas por el Ayuntamiento y que son las siguientes:

Consumo doméstico: 1,15 pesetas por metro cúbico en época normal, con la salvedad de que en estiajes agudos y cuando el consumo por contador rebase de los 15 metros cúbicos mensuales podrá aplicar la tarifa, aumentada en el 50 por 100 para los metros cúbicos de consumo en exceso.

Consumo industrial: 2,15 pesetas el metro cúbico.

Mínimo de consumo: 6 pesetas mensuales.

Para el aprovechamiento hidroeléctrico: 0,80 pesetas el kilowatio hora para consumo doméstico y 0,50 pesetas kilowatio hora para usos industriales.

A la terminación de las obras, y en armonía con el costo de las mismas, podrá el Ayuntamiento hacer una revisión de las tarifas, y si resultase que debieran modificarse, será preciso solicitar la aprobación de las nuevas.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Mejora del encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Soller (Mallorca)», a don Jerónimo Riusech Bisáñez.

Este Ministerio con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora del encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Soller (Mallorca)» a don Jerónimo Riusech Bisáñez en la cantidad de 748.851,80 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto al presupuesto de contrata de 748.851,80 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia común de Gandia desde el partidor de la Casa Clara (Valencia)» a Sindicato Central de Riegos del río Alcoy

Este Ministerio con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia común de Gandia desde el partidor de la Casa Clara (Valencia)» al Sindicato Central de riegos del río Alcoy en la cantidad de 2.347.186,89 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto al presupuesto de contrata de 2.347.186,89 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villada (Palencia)» a don Félix Sánchez Mateos.

Este Ministerio con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villada (Palencia)» a don Félix Sánchez Mateos en la cantidad de 1.967.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,91606476 respecto al presupuesto de contrata de 2.147.228,10 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a «Esteban Orbeagozo, S. A.» para cubrir un tramo del río Urola, en términos municipales de Zumárraga y Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Esteban Orbeagozo, Sociedad Anónima», para cubrir un tramo del río Urola, en términos municipales de Zumárraga y Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa) para ampliación de su fábrica, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Virguera, en noviembre de 1960, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 2.728.540,65, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implica la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de tres pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-